

Tipo de estudio	Máster de Formación Permanente Diploma de Especialización Diploma de Experto	Certificado de Formación Específica Diploma de Formación Superior Micromódulo	Créditos
Título			
Director/a			
Fecha inicio curso			

D./D^a _____,
informa que ha presentado una solicitud de estudio propio.

Asimismo, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:**

- Director/a y codirector/a del curso no perciben ingresos superiores a los estipulados en las normas de ejecución presupuestaria de la UEx.
- Director/a y codirector/a del curso cumplen con los requisitos de dirección especificados en los **artículos 17 y 18** de la '**Normativa reguladora de los estudios propios de la UEx**' (*).
- El profesorado del curso propuesto cumple con los requisitos del profesorado especificados en los **artículos 20 y 21** de la '**Normativa reguladora de de los estudios propios de la UEx**' (*).
- El profesorado del curso propuesto cumple, además, con los siguientes requisitos:
 - o Para miembros UEx:
 - Cumplir con lo establecido en la *instrucción correspondiente del Vicerrectorado de Profesorado sobre la concesión de la venia docendi para personal investigador*
 - Tener contrato vigente durante el período de impartición del curso.
 - o Personal al servicio de las administraciones públicas, becarios, jubilados, desempleados o profesorado de otras universidades están sujetos a las incompatibilidades según la *Instrucción 2/2016 de la Gerencia de la UEX por la que se dictan instrucciones en relación con la tramitación de expedientes relativos a la realización de cursos de formación permanente.*
- En los casos que haya prácticas externas, se dispone del convenio correspondiente con la entidad o entidades donde se desarrollen y, además, existe un seguro que cubra posibles contingencias de los alumnos.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo.:
DIRECTOR/A DEL CURSO

(*) **NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

Artículo 17. Requisitos de dirección

1. Todos los estudios propios se desarrollarán bajo la dirección de una persona perteneciente al profesorado de la UEx, en activo y con vigencia de contrato superior al previsto para la finalización de estas enseñanzas, que será el único responsable de la misma a todos los efectos. Además, en el caso de enseñanzas propias que requieren titulación universitaria previa, la persona que ostente la dirección deberá estar en posesión del Título de Doctor, tener dedicación completa y vinculación permanente con la UEx y cuya trayectoria académica y/o investigadora deberá estar relacionada con la enseñanza que se va a impartir.
2. La dirección podrá nombrar una persona que ejerza las labores de subdirección por cada estudio, pudiendo ser hasta dos en el caso de cursos cuya carga lectiva sea igual o superior a 60 créditos, que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control de estos. Los requisitos de estas personas serán los mismos que para dirigir cualquier estudio propio.
3. En el caso de colaboración con alguna entidad externa, una codirección podrá recaer en personal que pertenezca a dicha entidad siempre que acredite capacitación, experiencia profesional o cualificación académica en la temática del curso.
4. La dirección de los estudios de enseñanzas propias que respondan a una estructura modular también lo serán de cada uno de sus módulos.
5. En el supuesto de un título o curso conjunto con otras universidades los responsables de la dirección o codirección de este serán los indicados en el convenio de colaboración suscrito. En todo caso, al menos uno de ellos deberá pertenecer a la UEx.

Artículo 18. Reconocimiento y límites de la dirección y codirección

1. Con el objetivo de garantizar la calidad en la dirección académica, no se podrán dirigir o codirigir más de dos títulos propios de forma simultánea, sin que computen, a estos efectos, los estudios modulares incluidos en un programa.
2. La remuneración global por estos será objeto de regulación en los presupuestos anuales de la Universidad.
3. Para tareas administrativas los directores podrán estar asistidos por cualquier empleado que sea Personal de Administración y Servicios de la UEx u otro personal autorizado, a propuesta del director y con el visto bueno de la Gerencia, pudiendo ser retribuido con cargo al coste del curso y en las condiciones que regule la normativa del presupuesto vigente de la universidad

Artículo 20. Requisitos del profesorado

1. Con carácter general, en toda actividad de enseñanzas propias, al menos un tercio de las horas de dedicación docente estarán a cargo de profesorado de la UEx. Además, en los cursos dirigidos a la obtención de los estudios propios que requieren titulación universitaria previa, al menos un tercio de la docencia estará a cargo de doctores.
2. El profesorado UEx propuesto deberá pertenecer a un área de conocimiento afín a la enseñanza que se va a impartir.
3. La propuesta de profesorado externo a la UEx deberá venir avalada por una titulación universitaria oficial y/o experiencia profesional relacionada con el curso.
4. La participación en las enseñanzas propias de profesorado externo no implicará ningún tipo de relación laboral con la Universidad. La dedicación docente de estas personas estará sujeta a las restricciones que imponga la legislación vigente.
5. Cuando se trate de actividades celebradas en colaboración con otras instituciones educativas o universidades se estará a lo dispuesto en cada convenio suscrito con las mismas.
6. En aquellos casos en los que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, por la inexistencia de profesorado de la UEx especializado en la materia, o la necesidad de participación de profesorado sin la titulación y/o experiencia profesional requerida, el director de la actividad podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en formación permanente la exención de estos requisitos.

Artículo 21. Límites de docencia y retribuciones

1. En ningún caso el desarrollo de estudios propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la UEx. Para ello, la dedicación del personal docente de la Universidad a los estudios propios no podrá superar 120 horas por curso académico (sin contar con las horas de tutorización y docencia asincrónica en segundas o posteriores ediciones), sin perjuicio de la limitación en la percepción de haberes que establece la legislación vigente. En este cómputo tampoco se tendrán en cuenta las horas asignadas en actividades de dirección y codirección.
2. La participación del personal docente de la UEx en el desarrollo e impartición de las enseñanzas propias no tendrá reconocimiento a los efectos del cálculo de su dedicación docente, salvo lo que en su momento se pudiera establecer en el Plan de Organización Docente de la UEx para cada curso académico.
3. Los presupuestos de la UEx determinarán los límites retributivos del profesorado que imparta docencia en actividades de enseñanzas propias.